



DIARIO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN.

Dirección: Calle 90 No. 498-A entre 61 A y 63
Colonia Bojórquez, (Complejo de Seguridad Jurídica)
Mérida, Yucatán. C.P. 97240. TEL: 930-30-23.

Publicación periódica: Permiso No. 0100921
Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

DIRECTOR: LIC. SALVADOR SOLORZA CASTILLO.

AÑO CX MERIDA, YUC., LUNES 30 DE JULIO DE 2007. NUM. 30,906

-SUMARIO-

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PUBLICAS Y VIVIENDA.

AUTORIZACION DEL FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL DE TIPO SOCIAL, DEL PREDIO RUSTICO MARCADO CON EL NUMERO CATASTRAL 15065 DE LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE MERIDA, YUCATAN 3

AUTORIZACION DEL FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL DE TIPO SOCIAL, DEL PREDIO RUSTICO MARCADO CON EL NUMERO CATASTRAL 15066 DE LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE MERIDA, YUCATAN 5

AUTORIZACION DEL FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL UNIFAMILIAR DE TIPO SOCIAL, DENOMINADO “JARDINES DE CONKAL” DE LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE CONKAL, YUCATAN 7



NOTIFICACION DE RESOLUCION..... 9

**INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS
TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATAN**

ESTADOS FINANCIEROS..... 16

**CONVENIO DE SUPLENCIA NOTARIAL RECIPROCA CELEBRADO
ENTRE LOS NOTARIOS PUBLICOS, ABOGADOS GONZALO ENRIQUE
IRABIEN ARCOVEDO Y JOSE ENRIQUE GUTIERREZ LOPEZ 18**

**CONVENIO DE SUPLENCIA NOTARIAL RECIPROCA CELEBRADO
ENTRE LOS NOTARIOS PUBLICOS, ABOGADOS GUSTAVO MONFORTE
LUJAN Y LILIA DEL CARMEN RIOS FERNANDEZ 20**

AYUNTAMIENTO DE MERIDA, YUCATAN.

CONVOCATORIAS PARA LICITACIONES PUBLICAS 21

PODER EJECUTIVO

Mérida, Yuc., a 09 de julio de 2007

ASUNTO: AUTORIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL DE TIPO SOCIAL, DEL PREDIO RÚSTICO MARCADO CON EL NÚMERO CATASTRAL 15065 DE LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN.

**SR. HUMBERTO JOSÉ GONZÁLEZ TORAYA
PROPIETARIO.
P R E S E N T E.**

En atención a su solicitud recibida el 21 de mayo de 2007, en la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Vivienda del Estado de Yucatán y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley de Fraccionamientos del Estado de Yucatán, tomando en consideración el dictamen emitido por dicha Secretaría y los informes de la Dirección de Desarrollo Urbano, de la Dirección del Catastro, ambos del H. Ayuntamiento de Mérida, la Dirección del Registro Público de la Propiedad y Comercio del Estado, de la Secretaría de Protección y Vialidad del Estado, de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán, así como de la Comisión Federal de Electricidad; el Ejecutivo del Estado:

Otorga la autorización del fraccionamiento habitacional de tipo **social de el predio rústico marcado con el número de tablaje catastral 15065 de la localidad y municipio de Mérida, Yucatán**, con una vigencia de tres años, contados a partir de la fecha de la presente autorización, tal como dispone el artículo 37 de la invocada Ley de Fraccionamientos del Estado de Yucatán; al concluirse las obras del fraccionamiento o de cada una de sus etapas, en su caso, y una vez entregadas las obras al municipio de Mérida, el solicitante quedará obligado a responder de los defectos ocultos de construcción que puedan aparecer en un plazo que en ningún caso podrá ser menor a un año de las obras que hubieran estado a su cargo, debiendo reparar estos defectos en un término de sesenta días hábiles contados a partir de la fecha que fehacientemente se ponga de su conocimiento

Mérida, Yuc., a 09 de julio de 2007

ASUNTO: AUTORIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL DE TIPO SOCIAL, DEL PREDIO RÚSTICO MARCADO CON EL NÚMERO CATASTRAL 15065 DE LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN.

...Continuación, pág. Dos

Asimismo, el fraccionamiento en cuestión deberá sujetarse a las características señaladas por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Vivienda en el dictamen y planos anexos.

**ATENTAMENTE
GOBERNADOR DEL ESTADO DE YUCATÁN**


C. PATRICIO JOSÉ PATRÓN LAVIADA

**SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO,
OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.**


ING. ENRIQUE MANERO MORENO

Mérida, Yuc., a 09 de julio de 2007

ASUNTO: AUTORIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL DE TIPO SOCIAL, DEL PREDIO RÚSTICO MARCADO CON EL NÚMERO CATASTRAL 15066 DE LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN.

**SR. HUMBERTO JOSÉ GONZÁLEZ TORAYA
PROPIETARIO.
P R E S E N T E.**

En atención a su solicitud recibida el 21 de mayo de 2007, en la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Vivienda del Estado de Yucatán y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley de Fraccionamientos del Estado de Yucatán, tomando en consideración el dictamen emitido por dicha Secretaría y los informes de la Dirección de Desarrollo Urbano, de la Dirección del Catastro, ambos del H. Ayuntamiento de Mérida, la Dirección del Registro Público de la Propiedad y Comercio del Estado, de la Secretaría de Protección y Vialidad del Estado, de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán, así como de la Comisión Federal de Electricidad; el Ejecutivo del Estado:

Otorga la autorización del fraccionamiento habitacional de tipo **social de el predio rústico marcado con el número de tablaje catastral 15066 de la localidad y municipio de Mérida, Yucatán**, con una vigencia de tres años, contados a partir de la fecha de la presente autorización, tal como dispone el artículo 37 de la invocada Ley de Fraccionamientos del Estado de Yucatán; al concluirse las obras del fraccionamiento o de cada una de sus etapas, en su caso, y una vez entregadas las obras al Municipio de Mérida, el solicitante quedará obligado a responder de los defectos ocultos de construcción que puedan aparecer en un plazo que en ningún caso podrá ser menor a un año de las obras que hubieran estado a su cargo, debiendo reparar estos defectos en un término de sesenta días hábiles contados a partir de la fecha que fehacientemente se ponga de su conocimiento

Mérida, Yuc., a 09 de julio de 2007

ASUNTO: AUTORIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL DE TIPO SOCIAL, DEL PREDIO RÚSTICO MARCADO CON EL NÚMERO CATASTRAL 15066 DE LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN.

...Continuación, pág. Dos

Asimismo, el fraccionamiento en cuestión deberá sujetarse a las características señaladas por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Vivienda en el dictamen y planos anexos.

**ATENTAMENTE
GOBERNADOR DEL ESTADO DE YUCATÁN**



C. PATRICIO JOSÉ PATRÓN LAVIADA

**SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO,
OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.**



ING. ENRIQUE MANERO MORENO

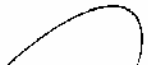

Mérida, Yuc., a 17 de Julio de 2007

ASUNTO: AUTORIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL UNIFAMILIAR DE TIPO SOCIAL, DENOMINADO "JARDINES DE CONKAL" DE LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE CONKAL, YUCATÁN.

**JUAN GENE ANAY
EN LO PERSONAL Y COMO APODERADO GENERAL ESPECIAL DE:
IVONNE GENE BOYANCE
IVONNE GUADALUPE BOYANCE Y CERVERA Y
JOAN LUIS GENE BOYANCE
P R E S E N T E.**

En atención a su solicitud recibida el 15 de junio de 2007, en la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Vivienda del Estado de Yucatán y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley de Fraccionamientos del Estado de Yucatán, tomando en consideración el dictamen emitido por dicha Secretaría y los informes del H. Ayuntamiento de Conkal, de la Dirección de Catastro de la Secretaría General de Gobierno del Estado, la Dirección del Registro Público de la Propiedad y Comercio del Estado, así como de la Comisión Federal de Electricidad; el Ejecutivo del Estado:

Otorga la autorización del fraccionamiento habitacional unifamiliar de tipo **social** denominado "**Jardines de Conkal**" ubicado en el predio urbano marcado con el número 291 de la calle 26 de la localidad y municipio de Conkal, Yucatán, con una vigencia de tres años, contados a partir de la fecha de la presente autorización, tal como dispone el artículo 37 de la invocada Ley de Fraccionamientos del Estado de Yucatán; al concluirse las obras del fraccionamiento o de cada una de sus etapas, en su caso, y una vez entregadas las obras al Municipio de Conkal, el solicitante quedará obligado a responder de los defectos ocultos de construcción que puedan aparecer en un plazo que en ningún caso podrá ser menor a un año de las obras que hubieran estado a su cargo, debiendo reparar estos defectos en un término de sesenta días hábiles contados a partir de la fecha que fehacientemente se ponga de su conocimiento



Mérida, Yuc., a 17 de Julio de 2007

ASUNTO: AUTORIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL UNIFAMILIAR DE TIPO SOCIAL, DENOMINADO "JARDINES DE CONKAL" DE LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE CONKAL, YUCATÁN.

...Continuación, pág. Dos

Asimismo, el fraccionamiento en cuestión deberá sujetarse a las características señaladas por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Vivienda en el dictamen y planos anexos.

**ATENTAMENTE
GOBERNADOR DEL ESTADO DE YUCATÁN**



C. PATRICIO JOSÉ PATRÓN LAVIADA

**SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO,
OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.**



ING. ENRIQUE MANERO MORENO

Mérida, Yucatán, a 24 de julio de dos mil siete.

Vistos: Para dictar resolución, en base al dictamen que al titular del Poder Ejecutivo envió el Consejo de Notarios del Estado de Yucatán, respecto de la queja presentada por el señor José Carlos Guzmán Alcocer, con su carácter de Director General de la Comisión Ordenadora del Uso de Suelo del Estado de Yucatán, ante el propio Consejo, en contra del abogado Carlos Alfredo Evia Salazar, actualmente titular de la Notaría número dieciséis del Estado, por operaciones que realizó como titular de la notaría pública número ochenta y seis, y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Con fecha diecisiete de agosto de dos mil cinco, el señor José Carlos Guzmán Alcocer, con su carácter de Director General de la Comisión Ordenadora del Uso de Suelo del Estado de Yucatán, formuló ante el H. Consejo de Notarios del Estado una queja contra el abogado Carlos Alfredo Evia Salazar, por probables irregularidades que realizó como titular de la notaría pública número ochenta y seis del Estado, que hizo consistir, en resumen, en lo siguiente:

A).- Que con fecha tres de mayo de 1999 se otorgó ante dicho notario la escritura pública número 188 que contiene un reconocimiento de adeudo que hizo "Suministros y Construcciones Civiles y Electromecánicas", Sociedad Anónima de Capital Variable en favor de la mencionada Comisión y la constitución de hipoteca sobre los predios marcados con los números 105 letra "H" de la calle 17 de la colonia Chuburná de Hidalgo y 436 y 438 de la calle 10 "A" de la colonia Díaz Ordaz, ambas de esta ciudad, que otorgó la señorita Ligia Méndez Menéndez para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de dicho reconocimiento de adeudo, **escritura que el referido notario no inscribió en el Registro Público de la Propiedad.**

B).- Que con fecha siete de mayo de 1999 el mismo notario expidió una copia certificada de dicha escritura.

C).- Que no obstante lo anterior, **ante el mismo notario**, en escritura pública número 388 de fecha 12 de agosto de 1999, la señorita Ligia Méndez Menéndez vendió **libre de gravámenes** a la señora Laura Josefina Vallejos Vargas el predio número 438 de la calle 10 "A" de la colonia Díaz Ordaz.

D).- Que además, **ante el mismo notario**, en escritura pública número 374 de fecha cinco de julio de 2000, la señorita Ligia Méndez Menéndez vendió **libre de gravámenes** al señor Francisco Corzo Jiménez el predio número 436 de la calle 10 "A" de la colonia Díaz Ordaz.

E).- Que por último, con fecha 31 de enero de 2002, la Administración Local de Recaudación Fiscal solicitó por oficio la inscripción de un embargo trabado sobre el predio número 105 letra "H" de la calle 17 de la colonia Chuburná de Hidalgo de esta ciudad, que aparecía a nombre de la señorita Ligia Méndez Menéndez.

SEGUNDO.- En virtud de la queja a que se refiere el resultando anterior, el H. Consejo de Notarios del Estado de Yucatán designó al abogado Carlos Alberto Gamboa y Gamboa, presidente de dicho Consejo, para que realizará la averiguación correspondiente y, en su momento, emitiera un dictamen sobre el resultado; y mediante oficio número 122/2005 de fecha once de octubre de dos mil cinco, se informó al abogado Carlos Alfredo Evia Salazar de la queja presentada en su contra por el señor José Carlos Guzmán Alcocer y se le otorgó un termino de 15 quince días naturales para que rindiera un informe alegando lo que a su derecho convenga.

TERCERO.- El abogado Carlos Alfredo Evia Salazar compareció oportunamente ante el H. Consejo de Notarios del Estado, mediante memorial, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

El hecho tercero es cierto, pues le consta al suscrito, ya que autorizó la escritura pública a que se refiere.

El hecho cuarto es falso en la forma en que lo plantea el señor José Carlos Guzmán Alcocer en su carácter de Representante Legal de la C.O.U.S.E.Y. Se dice así, pues con fecha 3 de Mayo de 1999, cuando el suscrito estaba en funciones de Notario Público Número 86, el señor Jorge Omar Fajardo Pérez en su carácter de Director Interino de la Comisión Ordenadora del Uso del Suelo del Estado de Yucatán dio instrucciones al suscrito para efecto de redactar un contrato de reconocimiento de adeudo y garantía hipotecaria, argumentando que el contrato se firmaría ese mismo día, con la señora Ligia Lanni del Socorro Méndez y Meseta en su calidad de Administrador Único de la sociedad mercantil denominada Suministros y Construcciones Civiles y Electromecánicas S.A. de C.V., compareciendo la citada dependencia pública como acreedora, y la citada Menéndez y Meseta como deudor y la señorita Ligia Méndez Menéndez en su calidad de garante hipotecaria. Ahora bien no puede dejar de mencionarse que el acta 188 antes citada, nunca fue firmada por la señorita Méndez Menéndez quien debía suscribir el contrato que contenía esa acta, lo que indiscutiblemente concluía en que no se podía autorizar e inscribir la referida acta, extremo que puede apreciarse fehacientemente de la revisión que haga este H. Consejo de Notarios al tomo VII volumen "B" folio 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, y 263, del mismo protocolo que se encuentra en el Archivo Notarial del Estado y que puede ser consultado en cualquier momento.

Así mismo, es imprescindible hacer del conocimiento de este H. Consejo de Notarios, que días después, en fecha 7 de Mayo de 1999, el señor Jorge Omar Fajardo Pérez solicitó al suscrito la expedición de una copia certificada del acta 188 ya citada, y ese mismo día el suscrito fue instruido por el citado señor Jorge Omar Fajardo Pérez en su carácter de Director Interino de la COUSEY, para efecto de celebrar un contrato de cancelación de Reserva de dominio, sobre el predio 252 de la calle 41 de la colonia San Marcos Noco de esta ciudad de Mérida, asignándosele al contrato de cancelación referido el número de acta 196 de fecha 7 de mayo de 1999, acta que se encuentra en el tomo VII volumen "B" a folios 267 y siguientes. Así las cosas, el suscrito notario, en ejercicio de sus funciones, antes de firmar el acta 196 en comento, hizo del conocimiento de señor Fajardo Pérez que la señorita Méndez Menéndez no había estampado su firma en el protocolo del compareciente para efecto de que queden debidamente cumplimentados los requisitos para poder cerrar y autorizar el acta número 188 referida con antelación, haciendo también de su conocimiento que no se podía autorizar el acta número 188 y que no pasaría ésta, si la señorita Méndez Menéndez no estampaba su firma en el protocolo, lo anterior, se reitera; se hizo de conocimiento del señor Fajardo Pérez antes de que firmara el acta número 196 ya citada, y no obstante de haber sido debidamente enterado de la falta de suscripción del contrato por parte de la señorita Méndez Menéndez, el señor Fajardo Pérez con pleno conocimiento, expuso al compareciente que era su voluntad firmar el acta 196 en los términos que se encontraba redactada para efectos de cancelar inmediatamente la reserva de dominio del predio 252 de la calle cuarenta y uno de la colonia San Marcos Noco de esta ciudad, y solicitó al suscrito que cancelara el acta 188 en virtud de que le otorgarían otra garantía y estaba en pláticas para determinar cuál sería ésta, por lo que no tenía caso que autorizara el acta 188, pero le urgía que se cancelara la reserva de dominio, por tal motivo; en virtud de que la citada acta 188 se encontraba en el mismo protocolo que el acta 196, en ese mismo momento el suscrito notario procedió a hacer la anotación acostumbrada para los casos en que no se autoriza un acta por falta de firmas de las personas contratantes, haciendo esta en presencia y a petición del señor Fajardo Pérez.

El hecho quinto es falso en la forma en que lo plasma el señor José Carlos Guzmán Alcocer, en virtud de lo expuesto en la contestación al hecho anterior.

El hecho sexto es falso en la forma en que lo plasma el señor José Carlos Guzmán Alcocer, pues nunca se especifico que quedaban pendiente de correr los trámites del Registro Público de la Propiedad del Estado, ya que dicho documento reza específicamente que queda pendiente de inscripción, pero además se reitera; que se hizo del conocimiento del señor Fajardo Pérez que la señorita Mendez Menéndez quien fungiría como garante hipotecario en la referida acta 188 no había firmado por lo que no podía autorizarse, y no obstante fue su voluntad suscribir el contrato de cancelación de reserva de dominio bajo esas condiciones y demás solicitó que se cancelara la multicitada acta 188.

Respecto del hecho séptimo me permito informar lo siguiente: Primeramente al suscrito no le consta que la deudora haya o no pagado su crédito, pues tal como se señaló en la contestación al hecho cuarto, el señor Fajardo Pérez mencionó que le otorgarían otra garantía y estaba en pláticas para determinar cual sería esta, por lo que no tenía caso que se autorizara el acta 188 ya citada. Por esas razones fue que el compareciente no dio aviso preventivo y/o definitivo respecto de la operación que se canceló en el acta 188 relativa al reconocimiento de adeudo y garantía hipotecaria. Ahora bien, en el entendido que el señor Fajardo Pérez señaló personalmente al suscrito notario que estaba en pláticas con la señora Ligia Lanni del Socorro Menéndez y Meseta para efecto de que le otorguen otros predio en garantía, así los predios que se mencionaron como propiedad de la señorita Méndez Menéndez que se habían señalado como garantía en el acta 188, quedaron en el mismo estado que se encontraban sin que el compareciente haya mandado a gravarlos y, efectivamente los predios señalados en los incisos B y C del hecho séptimo de la queja que se contesta fueron enajenados ante la fe del suscrito notario, pero en el entendido de que dichos predios no tenían restricción alguna para poder trasladar la propiedad de ellos.

Pero los dos últimos párrafos del hecho séptimo son falsos en la forma en que los plantea el quejoso, y de hecho son faltos de estudio, pues si bien es cierto que los predios 436 y 438 de la calle 10 "A" ambos de la colonia Gustavo Díaz Ordáz no cuentan con avisos preventivos, no menos cierto es que, para poder dar los avisos preventivos, es necesario que la operación a la que este sujeta el predio sea previa a la firma de la escritura correspondiente, cuando menos con un día de anticipación, pero en el presente caso, la petición de la escritura que obra en el acta 188 respecto del contrato de reconocimiento de adeudo y constitución de garantía hipotecaria se hizo el mismo día 3 de mayo de 1999, es decir; el mismo día que se firmó por lo que el primer aviso preventivo no era posible conforme al artículo 2179 del Código Civil del Estado, pero además si atendemos a lo ordenado por el artículo 2180 del citado ordenamiento legal, el suscrito notario nunca incumplió dicho artículo, ya que el ordenamiento señala que: "dentro de los 10 días a que se haya firmado la escritura el notario dará un segundo aviso preventivo" en este contexto, es indiscutible que fue el día 7 de mayo de 1999, es decir; dos días hábiles después (el miércoles 5 de mayo de 1999 fue inhábil y el día 7 de mayo no puede contarse por que fue ese día cuando se dio instrucciones de cancelar el acta 188. Así las cosas, es indiscutible que el suscrito nunca faltó a lo ordenado por los artículos 2179 y 2180 del Código Civil del Estado al no dar el aviso preventivo a que se refiere el quejoso, máxime que la cancelación del acta 188 fue por ordenes del señor Fajardo Pérez; así como por la falta de la firma de la señorita Méndez Menéndez. Pero por otro lado, se reitera que el mismo señor Fajardo Pérez ordenó al suscrito que se cancelara el acta 188, lo que se hizo en el mismo acto en que lo indicaba, pues dicha acta se encuentra en el mismo protocolo que en el acta de cancelación que se iba a firmar, por lo que a conocimiento del compareciente los predios 436 y 438 de la calle 10 "A", ambos de la colonia Gustavo Díaz Ordáz, no tenían restricción alguna para ser enajenados, pues contrariamente a lo que afirma el representante de la quejosa, el suscrito tenía conocimiento de que esos predios no servirían de garantía a la quejosa, por lo que no se procedió a dar aviso preventivo alguno.

El hecho octavo es falso en la forma en que lo plantea el quejoso, pues el compareciente nunca recibió solicitud alguna del señor Manuel Fuentes Alcocer y del señor Juan José Hijuelos García, ya que en su defecto el oficio que anexan a la queja que se contesta debería estar sellado con el sello de "recibido" de la notaría a cargo del compareciente, o en su defecto debería contener los datos exactos y el puesto de la persona que recibió dicho oficio, pues es por este medio que el suscrito se está enterando de que supuestamente se le había requerido el contrato de adeudo y garantía hipotecaria contenido en la citada acta 188..."

CUARTO.- Mediante oficio número 13/2006 de fecha treinta de enero de dos mil seis, el Consejo de Notarios del Estado, rindió al suscrito Gobernador del Estado, el dictamen correspondiente a la queja presentada por el señor José Carlos Guzmán Alcocer en contra del abogado Carlos Alfredo Evia Salazar, por operaciones que realizó como titular de la notaría pública número ochenta y seis del Estado, que en su parte medular dice:

"CONCLUSIÓN:

De lo anteriormente expuesto, se desprende que el Abogado Carlos Alfredo Evia Salazar, si ha incurrido en infracción Administrativa respecto de los hechos que le imputa el señor Contador público José Carlos Guzmán Alcocer, como director de la Comisión Ordenadora de Uso de Suelo del Estado de Yucatán - COUSEY- en su queja,

recepcionada oportunamente en el Consejo de Notarios del Estado de Yucatán, habiendo incumplido lo relativo y no actuar conforme a lo dispuesto en los artículos 100, 102, 103, 104, 124, 180 de la Ley del Notariado del Estado de Yucatán, 2179 y 2180 del Código Civil del Estado, pues no salvaguarda la legalidad y eficiencia que deben observar los notarios Públicos del Estado en el desempeño de su cargo, causando por tanto descrédito a la función notarial tal como establecen las fracciones II y III del artículo de la misma e invocada ley de la materia.”

QUINTO.- Mediante oficios números DG/GE/41/06 y CD/0092, ambos de fecha dos de mayo de dos mil seis, que el suscrito dirigió al abogado Carlos Alfredo Evia Salazar y al C. José Carlos Guzmán Alcocer, respectivamente, se hizo de su conocimiento el dictamen rendido por el Consejo de Notarios, a fin de que el primero manifestara lo que a su derecho correspondía.

SEXTO.- Por oficio número DJ/CCC/204/2006 de fecha 4 de mayo de dos mil seis, que el Lic. Roger Octavio Menéndez Hernández, Director Jurídico de la Comisión Ordenadora del Uso del Suelo del Estado de Yucatán, dirigió al Subsecretario de Desarrollo Político y Social, manifiesta que dicha institución se encuentra en pláticas conciliatorias con el citado fedatario público, quien ha manifestado su voluntad de llegar a un arreglo para resarcir el daño patrimonial ocasionado a dicho organismo.

SÉPTIMO.- Mediante escrito de fecha diez de mayo de dos mil seis, el abogado Carlos Alfredo Evia Salazar, dio contestación al oficio a que se refiere el antecedente quinto de esta resolución, que en su parte conducente dice lo siguiente:

“Para efecto de hacer de su conocimiento la inconformidad del suscrito respecto del dictamen emitido por el consejo de notarios en contra del suscrito, en donde sus parcas valoraciones concluyen en que el compareciente no salvaguarda la legalidad y eficiencia que deben observar los notarios públicos del estado causando descrédito a la función notarial.

Respecto de lo antes dicho, no puede dejar de mencionarse que los considerandos y la conclusión vertida por el consejo de notarios del estado es consecuencia de una falta absoluta de objetividad y de análisis.

El consejo de notarios ha cometido un triste error al tomar por ciertas la aseveraciones de las que se dice y asegura el director de la COUSEY, y no basta darle una simple ojeada a los documentos sino que hay que estudiarlos. Nótese que el consejo de notarios da plena validez a una copia certificada de acta que NO PASO, no obstante; si bien es cierto es una copia certificada, no menos cierto es que es una copia que se certificó momentáneamente y que fue entregada a la parte solicitante, se dice certificada momentáneamente, ya que al cancelarse o al declararse que la escritura que contenía dicha copia certificada no pasó de ninguna forma podría haber seguido teniendo efectos públicos la referida copia certificada, tales como lo quiere hacer valer y así lo interpreta el consejo de notarios, es decir, le da pleno valor y absoluta certeza a una copia certificada de un documento que con posterioridad a la expedición de dicha copia fue declarado que no PASO, lo que le resta cualquier eficacia legal y jurídica a dicha copia certificada.

Por otro lado el consejo de notarios concluye en que el suscrito llevó una conducta que causa descrédito a la función notarial. No puede pasar desapercibido que una cosa que es muy diferente el hecho de conducirse con la falta de probidad, y el hecho de llevar un conducta que cause descrédito a la función notarial, son tan distintas que por esos están separadas en fracciones, y puede observarse que el consejo de notarios no justifica en parte alguna de su resolución los motivos por los cuales considera que el compareciente se condujo causando descrédito a la función notarial.

... y como ciudadano, suplico a usted que no simplemente se limite a imponer una sanción por el simple hecho de que el consejo de notarios haya fallado en contra del suscrito, sino atentas las circunstancias de los acontecimientos, así como la legalidad de actuar del compareciente respecto de los argumentos vertidos en el cuerpo de este documento, reitero; confiado en su imparcialidad y objetividad, suplico a usted estudiar a fondo y allegarse de los medios y consideraciones jurídicas fehacientes que permitan formar un criterio objetivo y determinar de manera práctica en que el suscrito no ha cometido infracción alguna que merezca sanción, mucho menos la suspensión que de manera sutil dirige a su consideración el consejo de notarios.

Por otro lado, no puede pasar desapercibido que deja en duda la imparcialidad del vocal del Consejo de Notarios y de este órgano, toda vez que la resolución que se impugna por este medio, no cumplió cabalmente con el artículo 184 de la Ley del Notariado, que establece con absoluta claridad que además de las pruebas rendidas por las partes en la averiguación correspondiente, el consejo de notarios desahogará las demás pruebas que juzgue convenientes, siendo que en su resolución en ninguna parte consideró conveniente no desahogar mas pruebas, lo que de alguna manera deja en evidencia su falta de oficio, pues en su caso debió de haber pedido informe a la COUSEY para saber si por algún medio o contrato ante diverso notario se pudo haber dado otra garantía en cumplimiento de la deuda contraída por la señora Menéndez y Meseta...lo anterior únicamente deja en tela de duda la objetividad e imparcialidad del Vocal del consejo de notarios al no indagar de manera contundente al fondo del asunto en pleno incumplimiento del artículo 184 de la Ley de Notariado.”

OCTAVO.- Mediante escrito de fecha trece de julio de dos mil seis, el abogado Carlos Alfredo Evia Salazar anexó copia certificada de la escritura pública número 731 de fecha treinta del mes de junio del año dos mil seis, pasada ante la fe del notario público Eric José Granja Ricalde, titular de la notaría número treinta y dos del Estado, suscrita por el contador público José Carlos Guzmán Alcocer, en su carácter de Director General de la COUSEY y el abogado Carlos Alfredo Evia Salazar, que por la que puede apreciarse que éstos llegaron a un acuerdo satisfactorio, buscando en todo momento no deteriorar el patrimonio de la referida COUSEY, mediante el cual el segundo **entregó a la referida comisión la cantidad de \$356,563.87, cantidad que consistió en el capital reconocido más los intereses causados a la fecha de la mencionada escritura.**

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que el Ejecutivo del Estado de Yucatán es competente para aplicar sanciones a los notarios y escribanos cuanto éstos incurrir en infracciones a la Ley del Notariado del Estado de Yucatán que no constituyan delito, según lo dispuesto por el artículo 182 de la invocada ley, y que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 de la propia Ley del Notariado del Estado de Yucatán, para aplicar cualquiera de las correcciones disciplinarias, el Ejecutivo del Estado oírá previamente al Consejo de Notarios del Estado y al presunto infractor.

SEGUNDO.- Que el notariado es una función pública que el Estado confiere a funcionarios concediéndoles fe pública en los actos en que intervienen con motivo de sus funciones, mismas facultades que podrán ser revocadas, suspendidas o limitadas de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2 y 4 de la Ley del Notariado del Estado de Yucatán.

TERCERO.- Que la fracción III del artículo 45 de la Ley del Notariado establece que los Notarios, antes de autorizar un instrumento, deberán instruir a los interesados del sentido legal del acto o contrato en el que intervengan. En este caso, al firmar el Director de la Comisión Ordenadora del Uso del Suelo del Estado de Yucatán la escritura pública número 196 de fecha siete de mayo de 1999, el abogado Carlos Alfredo Evia Salazar, en esa fecha titular de la notaría pública número ochenta y seis, no dio debido cumplimiento a dicha disposición dado que no solamente no consta que le instruyó que al cancelar la reserva de dominio dicha comisión quedaba sin garantía ya que la escritura número 188 otorgada ante él mismo no había sido firmada por una de las partes, sino que en el texto de la primera escritura menciona que cancelaba la reserva de dominio sobre un predio en virtud de que ya se había otorgado hipoteca en favor de la referida comisión para garantizar el monto de la compraventa de dicho predio precisamente en la escritura pública número 188. Lo que se acredita es que el Director

de la Cousey creía de la existencia de la garantía y la daba por cierta y plena, y no se puede dar valor probatorio al simple dicho del abogado Carlos Alfredo Evia Salazar, que no apoyó con otras pruebas, respecto a que fue precisamente el representante de la Cousey quien le dio instrucciones de cancelación de la escritura número 188, toda vez que es precisamente la garantía que se pretendió constituir mediante esa escritura la que dió origen a la cancelación de la reserva de dominio que se firmó en la escritura 196. Para afirmar lo anterior, basta con la simple lectura de esta escritura pública, que en su parte conducente señala: “ *En virtud de que la empresa “SUMINISTROS Y CONSTRUCCIONES CIVILES Y ELECTROMECHANICAS”, Sociedad Anónima de Capital Variable, representada por su Administrador único la señora LIGIA LANNI DEL SOCORRO MENENDEZ Y MESETA, ha garantizado satisfactoriamente el monto de la operación fijada en la compraventa consignada en la escritura pública número doscientos cuarenta y cuatro de fecha veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, pasada ante la fe del Abogado Mario Augusto Esquivel Ancona, Notario Público del Estado, titular de la Notaría Pública Numero Trece del Estado, y mediante constitución de hipoteca en primer lugar y grado a favor de la “COMISIÓN ORDENADORA DEL USO DEL SUELO DEL ESTADO DE YUCATÁN” (COUSEY), representada por el señor Jorge Omar Fajardo López, según Escritura Pública Número Ciento Ochenta y Ocho de fecha tres de Mayo de mil novecientos noventa y nueve, pasada ante la fe del suscrito Autorizante...*”.

CUARTO.- Por otro lado, el abogado Carlos Alfredo Evia Salazar señala que el acta número 188 no “pasó”, toda vez que no fue firmada por todas las partes, sin embargo, acepta que extendió una copia certificada de la misma sin aclarar esa circunstancia, lo cual constituye una falta de probidad, ya que induce a cualquier persona, incluida la COUSEY, a considerar que dicha copia era una certificación de una escritura pública otorgada conforme a la ley.

QUINTO.- Que el artículo 182 de la Ley del Notariado del Estado dispone que las infracciones legales que no constituyan delito, serán sancionadas por el Ejecutivo con alguna de las correcciones disciplinarias establecidas en el mismo, teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso.

SEXTO.- Que en la conclusión de su dictamen el Consejo de Notarios del Estado determinó que:

“...se desprende que el Abogado Carlos Alfredo Evia Salazar, sí ha incurrido en infracción Administrativa respecto de los hechos que le imputa el señor Contador Público José Carlos Guzmán Alcocer, como director de la Comisión Ordenadora de Uso de Suelo del Estado de Yucatán - COUSEY- en su queja, recepcionada oportunamente en el Consejo de Notarios del Estado de Yucatán, habiendo incumplido lo relativo y no actuar conforme a lo dispuesto en los artículos 100, 102, 103, 104, 124, 180 de la Ley del Notariado del Estado de Yucatán, 2179 y 2180 del Código Civil del Estado, pues no salvaguarda la legalidad y eficiencia que deben observar los notarios Públicos del Estado”

SÉPTIMO.- Que como indica el acta 731 de fecha treinta de junio del año dos mil seis, otorgada ante el abogado Eric José Granja Ricalde, titular de la notaría pública número treinta y dos, a que se refiere el resultando octavo de esta resolución, el abogado Carlos Alfredo Evia Salazar entregó a la COUSEY la cantidad de \$356,563.87, equivalente al capital e intereses de la cantidad que debió garantizarse con la hipoteca contenida en el acta 188 de fecha tres de mayo de mil novecientos noventa y nueve, subrogándose en los derechos de acreedora de la COUSEY. Lo anterior hace presumir que el mencionado notario aceptó tácitamente que sí es responsable de la falta que la propia COUSEY le atribuye, aunque también pone de manifiesto su interés de evitarle un daño patrimonial, pero no lo exime de las responsabilidades en que hubiera incurrido.

OCTAVO.- Para que exista seguridad jurídica en los actos y contratos que ante los fedatarios celebren los interesados y confianza de la ciudadanía en los propios fedatarios, es de suma importancia que la función notarial, que implica la fe pública de quién la ejerce, sea desempeñada con estricto apego a las disposiciones legales y erradicar del ejercicio de este honorable cargo prácticas derivadas del descuido grave, negligencia o irresponsabilidad de los fedatarios, cuando esas prácticas se traducen en violaciones a las disposiciones legales o en faltas de probidad.

En mérito de todo lo anterior, es de resolverse y se

RESUELVE

PRIMERO.- Se declara que el abogado Carlos Alfredo Evia Salazar, en ese entonces titular de la notaría pública número ochenta y seis, actualmente en ejercicio como titular de la notaría número dieciséis del Estado incurrió en violaciones al artículo 45 de la Ley del Notariado y en falta de probidad en el ejercicio de sus funciones.

SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior y con fundamento en los artículos 60 fracción II, 182 y 183 de la Ley del Notariado del Estado de Yucatán, se impone al abogado Carlos Alfredo Evia Salazar, actualmente titular de la notaría pública número dieciséis del Estado, se le aplica una corrección disciplinaria consistente en una suspensión en el ejercicio de sus funciones por el término de TRES MESES, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

TERCERO.- Envíese al Consejo de Notarios del Estado una copia de la presente resolución, para su conocimiento y los efectos legales que procedan.

CUARTO.- Notifíquese al abogado Carlos Alfredo Evia Salazar, actualmente titular de la notaría pública número dieciséis del Estado.

QUINTO.- Notifíquese la quejosa Comisión Ordenadora del Uso del Suelo del Estado de Yucatán.

SEXTO.- Publíquese en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

(RÚBRICA)

**C. PATRICIO JOSÉ PATRÓN LAVIADA
GOBERNADOR DEL ESTADO
DE YUCATAN.**

(RÚBRICA)

**ABOG. PEDRO FRANCISCO RIVAS GUTIÉRREZ
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.**



Gobierno del Estado de Yucatán
 INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN
 ESTADO DE RESULTADOS DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006

INGRESOS POR APORTACIONES

Aportaciones de entidades públicas	\$ 206,527,117
Aportaciones servidores públicos	122,851,332
Aportaciones jubilados	<u>24,177,281</u>
Total aportaciones	<u>353,555,730</u>

Intereses ganados	129,388,495
Otros ingresos	<u>4,065,536</u>
	<u>133,454,031</u>

Total de ingresos	<u><u>487,009,761</u></u>
-------------------	---------------------------

Egresos

Prestaciones y seguros	134,274,711
Jubilados	13,070,986
Gastos de administración	<u>28,237,760</u>

Total de egresos	<u>175,583,457</u>
------------------	--------------------

Suficiencia de las aportaciones	\$ <u>311,426,304</u>
---------------------------------	-----------------------

Otros Ingresos

Ventas Centros Comerciales	\$ 103,316,283
Costo de ventas	93,072,076
Gastos de operación	<u>9,444,926</u>

Utilidad (Pérdida) Centros Comerciales	\$ <u>799,281</u>
--	-------------------

Ingresos Centros Vacacional	\$ 3,099,100
Costo de ventas	832,027
Gastos de operación	4,125,480

Utilidad (Pérdida) Centro Vacacional	\$ <u>-1,858,407</u>
--------------------------------------	----------------------

Otros

Cuotas Unidad de Desarrollo y Cendis	\$ 5,616,801
Otros ingresos	<u>1,910,016</u>
Total Ingresos	<u>7,526,817</u>

Egresos

Gastos de operación Unidad de desarrollo, Cendis y Otros	<u>32,190,856</u>
Total de Egresos	<u>32,190,856</u>

Déficit Unidad de desarrollo, Cendis y Otros	<u>-24,664,039</u>
--	--------------------

Ingresos por partidas extraordinarias	<u>44,740,763</u>
---------------------------------------	-------------------

Suficiencia del ejercicio	\$ <u>330,443,902</u>
---------------------------	-----------------------

DIRECTOR GENERAL

C.P. CRESCENCIO MAC HAAS

SUBDIRECTOR DE FINANZAS

C.P. ERIC BASUNTO TRIAY

Las cifras de los estados financieros arriba señaladas concuerdan con las cifras de los estados financieros sobre los cuales emití mi dictamen con fecha 6 de julio de 2007.

PEON DE MORA VEGA Y ASOC. SCP

C.P. ROBERTO VEGA CARRILLO
 CED. PROF. N.º 265574

CONVENIO DE SUPLENCIA QUE CELEBRAN LOS ABOGADOS GONZALO ENRIQUE IRABIEN ARCOVEDO, TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO SETENTA Y SIETE DEL ESTADO DE YUCATÁN, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, MÉXICO, Y JOSÉ ENRIQUE GUTIÉRREZ LÓPEZ, TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO OCHENTA Y SIETE DEL ESTADO DE YUCATÁN, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD Y PUERTO DE PROGRESO, YUCATÁN, MÉXICO.-----

--- Los suscritos Notarios Públicos hemos acordado celebrar **CONVENIO DE SUPLENCIA** en los términos de lo establecido en las siguientes:-----

----- **DECLARACIONES:** -----

--- **Primera.**- Al efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 50 de la Ley del Notariado del Estado de Yucatán en vigor, los suscritos Abogados **GONZALO ENRIQUE IRABIEN ARCOVEDO**, titular de la Notaria Pública número setenta y siete del estado de Yucatán, con residencia en la ciudad de Mérida, Yucatán, México, y **JOSÉ ENRIQUE GUTIÉRREZ LÓPEZ**, titular de la Notaria Pública número ochenta y siete del estado de Yucatán con residencia en la ciudad y puerto de Progreso, Yucatán, México, hemos acordado celebrar el presente convenio para suplirnos recíprocamente en las faltas temporales señaladas en el artículo 49 de la propia Ley del Notariado del Estado de Yucatán.-----

--- **Segunda.**- Cada vez que los suscritos notarios vayamos a ausentarnos hasta por 30 días sucesivos o alternados del lugar fijado para nuestras respectivas residencias dentro de cada semestre, lo haremos del conocimiento del Ejecutivo del Estado, del Consejo de Notarios y el Director del Archivo Notarial, mediante aviso en el que indicaremos quien deberá suplirnos como Titular de la Notaria Pública a nuestro respectivo cargo.-----

--- **Tercera.-** En los términos de lo establecido en el artículo 52 de la mencionada Ley, este convenio será registrado ante el Consejo de Notarios del Estado de Yucatán y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.-----

--- **Cuarta.-** El plazo de duración de este convenio será indefinido, pero podrá darse por vencido en cualquier tiempo mediante aviso que cualquiera de los interesados de al otro con 90 días de anticipación, así como aviso en el mismo plazo a las autoridades y organismos antes señalados.-----

--- **Y PARA DEBIDA CONSTANCIA SUSCRIBIMOS EL PRESENTE CONVENIO DE SUPLENCIA EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, MÉXICO A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SIETE.**-----



ABOG. GONZALO ENRIQUE IRBIEN ARCOVEDO
Titular de la Notaria Pública # 77
del Estado de Yucatán.



ABOG. JOSÉ ENRIQUE GUTIERREZ LOPEZ.
Titular de la Notaria Pública # 87
del Estado de Yucatán.

CONVENIO DE SUPLENCIA QUE CELEBRAN LOS SEÑORES NOTARIOS PÚBLICOS ABOGADO GUSTAVO MONFORTE LUJÁN Y LICENCIADA EN DERECHO LILIA DEL CARMEN RÍOS FERNÁNDEZ, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAÚSULA ÚNICA.

DECLARACIONES

-----**PRIMERA.**- El Abogado Gustavo Monforte Luján declara que es titular de la Notaría Pública Número Cuarenta y Ocho del Estado de Yucatán, con residencia en esta capital, y que sus oficinas se encuentran ubicadas en el predio número cuatrocientos cuarenta y cuatro letra "A" de la calle cincuenta y seis, por cuarenta y nueve y cincuenta y uno, colonia centro de esta ciudad de Mérida, Yucatán.

-----**SEGUNDA.**- La Licenciada en Derecho Lilia del Carmen Ríos Fernández declara que es titular de la Notaría Pública Número Cuatro del Estado de Yucatán, con residencia en esta capital, y que sus oficinas se encuentran ubicadas en el predio número cuatrocientos cuarenta y dos letra "B" de la calle cincuenta y seis, por cuarenta y nueve y cincuenta y uno, colonia centro de esta ciudad de Mérida, Yucatán.

-----Expuesto lo anterior, se otorga la siguiente:

CLAÚSULA

-----**ÚNICA.**- Los suscritos Notarios Públicos Abogado Gustavo Monforte Luján y Licenciada en Derecho Lilia Del Carmen Ríos Fernández, en este acto y con fundamento en el artículo cincuenta de la Ley del Notariado en vigor, convenimos suplirnos recíprocamente en las faltas temporales que uno cualquiera de los dos tuviere en el ejercicio de sus funciones públicas.

GENERALES

-----El señor Abogado y Notario Público Gustavo Monforte Luján declara ser mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado y tener como domicilio para oír y recibir notificaciones en el predio arriba mencionado.

-----La Licenciada en Derecho y Notario Público Lilia del Carmen Ríos Fernández declara ser mexicana por nacimiento, mayor de edad, casada y tener como domicilio para oír y recibir notificaciones en el predio arriba mencionado.

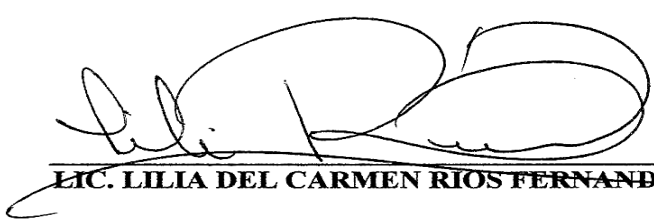
----- Y para debida constancia suscribimos el presente convenio en la ciudad de Mérida, Yucatán, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil siete.

EL TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO CUARENTA Y OCHO DEL ESTADO


ABOG. GUSTAVO MONFORTE LUJAN



LA TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO CUATRO DEL ESTADO


LIC. LILIA DEL CARMEN RÍOS FERNÁNDEZ





AYUNTAMIENTO DE MERIDA
2007 - 2010
DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS
CONVOCA TORIA DSPM/PYJ/2007/FFLIC/6404-B

El Ayuntamiento de Mérida, a través de la Dirección de Servicios Públicos Municipales y con fundamento en los Artículos 158 y 164 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, 7, 8 y 9 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y de Servicios del Municipio de Mérida y dentro de su programa de Obra y Prestación de Servicios Públicos previstos en su presupuesto correspondiente al año 2007 convoca a las personas físicas y morales mexicanas a participar en la licitación pública para llevar a cabo la contratación del servicio de mantenimiento de Parques, que se describen a continuación:

NUMERO DE LICITACION	DESCRIPCION DEL SERVICIO	UBICACION	DURACION DIAS CALENDARIO	CAPITAL CONTABLE MINIMO REQUERIDO	PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES
DSPM/PYJP/2007/FFLIC/6404/26	MANTENIMIENTO DE 24 PARQUES	DIVERSOS PUNTOS DE LA CIUDAD	122 DIAS	\$ 280,000.00 M.N.	29-Ago-2007 08:00 HORAS
DSPM/PYJP/2007/FFLIC/6404/27	MANTENIMIENTO DE 34 PARQUES	DIVERSOS PUNTOS DE LA CIUDAD	122 DIAS	\$ 280,000.00 M.N.	29-Ago-2007 08:30 HORAS
DSPM/PYJP/2007/FFLIC/6404/28	MANTENIMIENTO DE 34 PARQUES	DIVERSOS PUNTOS DE LA CIUDAD	122 DIAS	\$ 280,000.00 M.N.	29-Ago-2007 09:00 HORAS
DSPM/PYJP/2007/FFLIC/6404/29	MANTENIMIENTO DE 38 PARQUES	DIVERSOS PUNTOS DE LA CIUDAD	122 DIAS	\$ 280,000.00 M.N.	29-Ago-2007 09:30 HORAS
DSPM/PYJP/2007/FFLIC/6404/30	MANTENIMIENTO DE 10 PARQUES	DIVERSOS PUNTOS DE LA CIUDAD	122 DIAS	\$ 280,000.00 M.N.	29-Ago-2007 10:00 HORAS
DSPM/PYJP/2007/FFLIC/6404/31	MANTENIMIENTO DE 12 PARQUES	DIVERSOS PUNTOS DE LA CIUDAD	122 DIAS	\$ 280,000.00 M.N.	29-Ago-2007 10:30 HORAS
DSPM/PYJO/2007/FFLIC/6404/22	MANT. DE 34 PARQUES	DIVERSOS PUNTOS DE LA CIUDAD	122 DIAS	\$ 280,000.00 M.N.	29-AGO-2007 11:00 HORAS
DSPM/PYJO/2007/FFLIC/6404/23	MANT. DE 32 PARQUES	DIVERSOS PUNTOS DE LA CIUDAD	122 DIAS	\$ 280,000.00 M.N.	29-AGO-2007 11:30 HORAS
DSPM/PYJO/2007/FFLIC/6404/24	MANT. DE 37 PARQUES	DIVERSOS PUNTOS DE LA CIUDAD	122 DIAS	\$ 280,000.00 M.N.	29-AGO-2007 12:00 HORAS
DSPM/PYJO/2007/FFLIC/6404/25	MANT. DE 34 PARQUES	DIVERSOS PUNTOS DE LA CIUDAD	122 DIAS	\$ 280,000.00 M.N.	29-AGO-2007 12:30 HORAS
DSPM/PYJO/2007/FFLIC/6404/26	MANT. DE 37 PARQUES	DIVERSOS PUNTOS DE LA CIUDAD	122 DIAS	\$ 280,000.00 M.N.	29-AGO-2007 13:00 HORAS

INSCRIPCIÓN

- 1.- Deberá presentar solicitud para adquirir las bases, señalando el número de la licitación y el nombre de la descripción del servicio en el que se pretende participar.
- 2.- El costo de las bases será de \$ 856.00 (En letras: Ochocientos Cincuenta y Seis pesos 00/100 M.N) en efectivo; el pago de dichas bases se efectuará en la caja registradora de la Tesorería Municipal de Mérida, ubicada en la calle 62 No. 494 entre 59 y 61 centro, de Lunes a Viernes de 8:00 a 14:00 horas o en módulo ubicado en los bajos del palacio municipal, en la calle 62 por 61 y 63 de 8:00 a 20:00 horas y sábados de 8:00 a 13:00 horas, a partir del 30 de Julio al 28 de Agosto de 2007.
- 3.- La recepción de solicitudes para las licitaciones DSPM/PYJP/2007/FFLIC/6404/26,27,28,29,30 y 31 se llevará a cabo en las oficinas de la Dirección de Servicios Públicos Municipales ubicada en la calle 116 # 277 por Av. Jacinto Canek de la Col. Bojórquez de esta Ciudad de Mérida, Yucatán, y la recepción de solicitudes para las licitaciones DSPM/PYJO/2007/FFLIC/6404/22,23,24,25 y 26 será en la de la subdirección oriente de la Dirección de Servicios Públicos Municipales ubicada en la calle 63 S/n x 6 y 8 de la col. Emilio Portes Gil, de esta ciudad de Mérida, Yucatán La recepción de solicitudes y entrega de bases para ambas licitaciones será en el siguiente horario: de 9:00 a 15:00 horas de Lunes a Viernes, a partir del 30 de Julio al 28 de Agosto de 2007.

REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN

- 1) Documentación que compruebe la capacidad técnica del interesado y su experiencia previa en servicios similares a las que pretende participar, con vigencia mínima de un año.
- 2) Documentación que compruebe el capital contable requerido (estados financieros dictaminados con anexos al primer trimestre del año 2007). En caso de no contar con los estados financieros dictaminados, presentar el último y además los más recientes no dictaminados. Se consideran estados financieros básicos los siguientes: Balance general y Estado de Resultados.
- 3) Copia certificada del testimonio del acta constitutiva y modificación (es) en su caso y poder notarial del representante de la empresa, en caso de ser, personas morales. Si se trata de personas físicas, acta de nacimiento en original o copia certificada.
- 4) Aviso de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tanto de las personas físicas o morales que pretendan participar.
- 5) Relación de contratos en vigor que tengan celebrados tanto con la administración pública como con particulares indicando el importe y avance correspondiente o en su caso una carta expresando la carencia de los mismos.
- 6) Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos siguientes:
 - a) Personas físicas y morales en cuyas empresas participe el servidor público que deba decidir directamente, o los que les hayan delegado tal facultad, sobre la adjudicación del contrato, o su cónyuge o sus parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto



AYUNTAMIENTO DE MERIDA
2007 - 2010
DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS
CONVOCA TORIA DSPM/PYJ/2007/FFLIC/6404-B

grado, por afinidad o civiles, sea como accionista, administrador, gerente, apoderado, comisarios, o terceros con personas antes referidas formen o hayan formado parte.

b) Personas físicas y morales que se encuentren en situación de mora por causas imputables a ellos mismos, respecto al cumplimiento de otro u otros contratos y hayan afectado con ellos los intereses del Municipio de Mérida, Yucatán.

c) Los demás que por cualquier causa se encuentren impedidos para ello por disposición de la ley.

7.- Presentar licencia vigente de Funcionamiento.

8.- Recibo de pago por el costo de los documentos de la licitación, que será proporcionado por la caja registradora de la Tesorería Municipal de Mérida.

INFORMACION SOBRE EL CONCURSO

1.- La visita al sitio de ejecución de los servicios será el 13 de Agosto de 2007 a las 9:00 horas, para todas las licitaciones. El punto de Reunión será en la Dirección de Servicios Públicos Municipales, ubicada en la calle 116 # 277 por Av. Jacinto Canek, Col. Bojórquez. Posteriormente a la visita habrá una junta aclaratoria.

2.- La Presentación y Apertura de Proposiciones: será el día y hora indicada en la presente convocatoria, sita en las oficinas de la Dirección de Servicios Públicos Municipales calle 116 # 277 por Av. Jacinto Canek, Col. Bojórquez de esta ciudad de Mérida Yucatán.

3.- Resolución Definitiva: La fecha de la resolución definitiva, correspondiente a cada licitación, se dará a conocer el día del acto de presentación y apertura de las proposiciones.

4.- Anticipo: se otorgará un anticipo por el 15% (IVA incluido) del importe del contrato para inicio de los servicios, dentro de los 20 días a partir de la fecha de presentación de la factura y fianza correspondiente. El pago total de los servicios se realizará de acuerdo a la condición Décima Séptima del pliego de requisitos y en el contrato de prestación de servicio que al efecto se formule.

CRITERIOS

1.- Los criterios conforme a los cuales se adjudicará el contrato serán los siguientes:

a).- Cumplir con los requisitos establecidos en la Convocatoria.

b).- Sujetarse a lo dispuesto en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, y al Reglamento de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y de Servicios del Municipio de Mérida.

c).- Cumplir con el Pliego de Requisitos.

2.- El Ayuntamiento de Mérida se reservará el derecho de rechazar las proposiciones que no reúnan las condiciones establecidas en la presente convocatoria y en el pliego de requisitos.

3.- Los servicios se adjudicarán mediante contrato a base de precios unitarios y tiempo determinado.

4.- El costo total de los trabajos se pagara con recursos para el fortalecimiento del Municipio de Mérida

5.- El Ayuntamiento de Mérida, a través de la Dirección de Servicios Públicos Municipales del Ayuntamiento de Mérida, en base a un análisis comparativo de las proposiciones admitidas, emitirá un dictamen que servirá de fundamento para la resolución definitiva, mediante la cual se adjudicará el servicio a la persona que dentro de los demás proponentes reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la Dirección de Servicios Públicos Municipales del Ayuntamiento de Mérida y garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato.

Si resultare que dos o más proposiciones satisfacen los requerimientos de la convocante, el contrato se adjudicará al que presente las mejores condiciones económicas, buscando el máximo beneficio colectivo.

La presente convocatoria será publicada el día 30 de Julio de 2007, en base al Artículo 164 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Mérida, Yucatán México.

(RÚBRICA)

ING. CESAR JOSE BOJORQUEZ ZAPATA
 PRESIDENTE MUNICIPAL

(RÚBRICA)

LIC. JORGE MANUEL PUGA RUBIO
 SECRETARIO MUNICIPAL



AYUNTAMIENTO DE MERIDA
2007 2010
DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS
CONVOCA TORIA DSPM/PYJ/2007/FFLIC/6404-C

El Ayuntamiento de Mérida, a través de la Dirección de Servicios Públicos Municipales y con fundamento en los Artículos 158 y 164 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, 7, 8 y 9 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Servicios del Municipio de Mérida y dentro de su programa de Obra y Prestación de Servicios Públicos previstos en su presupuesto correspondiente al año 2007 convoca a las personas físicas y morales mexicanas a participar en la licitación pública para llevar a cabo la contratación del servicio de mantenimiento de Avenidas y Áreas Verdes.

NUMERO DE LICITACION	DESCRIPCION DEL SERVICIO	UBICACIÓN	DURACION DIAS CALENDARIO	CAPITAL CONTABLE MINIMO REQUERIDO	PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES
DSPM/PYJP/2007/FFLIC/6404/32	Manto. de 05 Avenidas	Diversos puntos de la ciudad	122 Días	\$ 250,000.00 M.N.	30-Ago-2007 08:00 Horas
DSPM/PYJP/2007/FFLIC/6404/33	Manto. de 04 Avenidas y 1 Área Verde	Diversos puntos de la ciudad	122 Días	\$ 250,000.00 M.N.	30-Ago-2007 08:30 Horas
DSPM/PYJP/2007/FFLIC/6404/34	Manto. de 01 Avenida y 04 Áreas Verdes	Diversos puntos de la ciudad	122 Días	\$ 250,000.00 M.N.	30-Ago-2007 09:00 Horas
DSPM/PYJP/2007/FFLIC/6404/35	Manto. de 04 Avenidas	Diversos puntos de la ciudad	122 Días	\$ 250,000.00 M.N.	30-Ago-2007 09:30 Horas
DSPM/PYJP/2007/FFLIC/6404/36	Manto. de 11 Áreas Verdes	Diversos puntos de la ciudad	122 Días	\$ 250,000.00 M.N.	30-Ago-2007 10:00 Horas
DSPM/PYJO/2007/FFLIC/6404/27	Manto. de 07 Áreas Verdes	Diversos puntos de la ciudad	122 Días	\$ 250,000.00 M.N.	30-Ago-2007 10:30 Horas
DSPM/PYJO/2007/FFLIC/6404/28	Manto. de 11 Avenidas	Diversos puntos de la ciudad	122 Días	\$ 250,000.00 M.N.	30-Ago-2007 11:00 Horas
DSPM/PYJO/2007/FFLIC/6404/29	Manto. de 06 Avenidas	Diversos puntos de la ciudad	122 Días	\$ 250,000.00 M.N.	30-Ago-2007 11:30 Horas

INSCRIPCIÓN

1.- Deberá presentar solicitud para adquirir las bases, señalando el número de la licitación y el nombre de la descripción del servicio en el que se pretende participar.

2.- El costo de las bases será de \$ 856.00 (En letras: Ochocientos Cincuenta y Seis pesos 00/100 M.N) en efectivo; el pago de dichas bases se efectuará en la caja registradora de la Tesorería Municipal de Mérida, ubicada en la calle 62 No. 494 entre 59 y 61 centro, de Lunes a Viernes de 8:00 a 14:00 horas o en módulo ubicado en los bajos del palacio municipal, en la calle 62 por 61 y 63 de 8:00 a 20:00 horas y sábados de 8:00 a 13:00 horas, a partir del 30 de Julio al 28 de Agosto de 2007.

3.- La recepción de solicitudes para las licitaciones DSPM/PYJP/2007/FFLIC/6404/32, 33, 34, 35 y 36 se llevará a cabo en las oficinas de la Dirección de Servicios Públicos Municipales ubicada en la calle 116 # 277 por Av. Jacinto Canek de la Col. Bojórquez de esta Ciudad de Mérida, Yucatán, y la recepción de solicitudes para las licitaciones DSPM/PYJO/2007/FFLIC/6404/27, 28 y 29 será en la de la subdirección oriente de la Dirección de Servicios Públicos Municipales ubicada en la calle 63 S/n x 6 y 8 de la col. Emilio Portes Gil, de esta ciudad de Mérida, Yucatán La recepción de solicitudes y entrega de bases para ambas licitaciones será en el siguiente horario: de 9:00 a 15:00 horas de Lunes a Viernes, a partir del 30 de Julio al 28 de Agosto de 2007.

REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN

1) Documentación que compruebe la capacidad técnica del interesado y su experiencia previa en servicios similares a las que pretende participar, mínima de un año.

2) Documentación que compruebe el capital contable requerido (estados financieros dictaminados con anexos al primer trimestre del año 2007). En caso de no contar con los estados financieros dictaminados, presentar el último y además los más recientes no dictaminados. Se consideran estados financieros básicos los siguientes: Balance general y Estado de Resultados.

3) Copia certificada del testimonio del acta constitutiva y modificación (es) en su caso y poder notarial del representante de la empresa, en caso de ser, personas morales. Si se trata de personas físicas, acta de nacimiento en original o copia certificada.

4) Aviso de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de las personas físicas o morales.

5) Relación de contratos en vigor que tengan celebrados tanto con la administración pública como con particulares indicando el importe y avance correspondiente o en su caso una carta expresando la carencia de los mismos.

6.- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos siguientes:

a) Personas físicas y morales en cuyas empresas participe el servidor público que deba decidir directamente, o los que les hayan delegado tal facultad, sobre la adjudicación del contrato, o su cónyuge o sus parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, sea como accionista, administrador, gerente, apoderado, comisarios, o terceros con personas antes referidas formen o hayan formado parte.



AYUNTAMIENTO DE MERIDA
2007 2010
DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS
CONVOCA TORIA DSPM/PYJ/2007/FFLIC/6404-C

- b) Personas físicas y morales que se encuentren en situación de mora por causas imputables a ellos mismos, respecto al cumplimiento de otro u otros contratos y hayan afectado con ellos los intereses del Municipio.
- c) Los demás que por cualquier causa se encuentren impedidos para ello por disposición de la ley.
- 7.- Presentar licencia vigente de Funcionamiento.
- 8.- Recibo de pago por el costo de los documentos de la licitación, que será proporcionado por la Caja registradora de la Tesorería Municipal de Mérida.

INFORMACION SOBRE EL CONCURSO

- 1.- La visita al sitio de ejecución de los servicios será el 14 de Agosto de 2007 a las 9:00 horas, para todas las licitaciones. El punto de Reunión será en la Dirección de Servicios Públicos Municipales, ubicada en la calle 116 # 277 por Av. Jacinto Canek, Col. Bojórquez. Posteriormente a la visita habrá una junta aclaratoria
- 2.- La Presentación y apertura de Proposiciones para ambas licitaciones será el día y hora indicada en la presente convocatoria, sita en las oficinas de la Dirección de Servicios Públicos Municipales calle 116 # 277 por Av. Jacinto Canek, Col. Bojórquez de esta ciudad de Mérida Yucatán.
- 3.- Resolución Definitiva: La fecha de la resolución definitiva, correspondiente a cada licitación, se dará a conocer el día de la apertura de las proposiciones.
- 4.- Anticipo: se otorgará un anticipo por el 15% (IVA incluido) del importe del contrato para inicio de los servicios, dentro de los 20 días a partir de la fecha de presentación de la factura y fianza correspondiente. El pago total de los servicios se realizará de acuerdo a la condición Décima Séptima del pliego de requisitos y en el contrato de prestación de servicio que al efecto se formule.

CRITERIOS

- 1.- Los criterios conforme a los cuales se adjudicará el contrato serán los siguientes:
- a).- Cumplir con los requisitos establecidos en la Convocatoria.
- b).- Sujetarse a lo dispuesto en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, y al Reglamento de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y de Servicios del Municipio de Mérida.
- c).- Cumplir con el Pliego de Requisitos.
- 2.- El Ayuntamiento de Mérida se reservará el derecho de rechazar las proposiciones que no reúnan las condiciones establecidas en la presente convocatoria y en el pliego de requisitos.
- 3.- Los servicios se adjudicaran mediante contrato a base de precios unitarios y tiempo determinado.
- 4.- El costo total de los trabajos se pagara con recursos para el fortalecimiento del Municipio de Mérida
- 5.- El Ayuntamiento de Mérida, a través de la Dirección de Servicios Públicos Municipales del Ayuntamiento de Mérida, en base a un análisis comparativo de las proposiciones admitidas, emitirá un dictamen que servirá de fundamento para la resolución definitiva, mediante el cual se adjudicará el servicio a la persona que dentro de los demás proponentes reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la Dirección de Servicios Públicos Municipales del Ayuntamiento de Mérida y garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato.
- Si resultare que dos o más proposiciones satisfacen los requerimientos de la convocante, el contrato se adjudicará al que presente las mejores condiciones económicas, buscando el máximo beneficio colectivo.
- La presente convocatoria será publicada el día 30 de Julio de 2007, en base al Artículo 164 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Mérida, Yucatán México.

(RÚBRICA)

ING. CESAR JOSÉ BOJORQUEZ ZAPATA
 PRESIDENTE MUNICIPAL

(RÚBRICA)

LIC. JORGE MANUEL PUGA RUBIO
 SECRETARIO MUNICIPAL